



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 094
(18 DE DICIEMBRE DE 2015)**

Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo Primero (1) y se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 067 de 2011

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere los literales h, ñ y w del artículo 24 del Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 72 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que, el Consejo Superior Universitario definió el Estatuto Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander mediante el Acuerdo 093 de 1996.

Que, mediante Decreto Número 1279 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional, estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales. El artículo tercero (3) del citado Decreto dispone que los profesores ocasionales no son empleados públicos, son docentes de régimen especial, los excluye de la carrera profesoral y en consecuencia las condiciones salariales y prestacionales no se regirán por el decreto 1279 de 2002.

Que, el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo No. 067 de 2011 el cual *“regula la vinculación de los profesores ocasionales de la Universidad de Francisco de Paula Santander.”*

Que, el Artículo Primero (1) del Acuerdo No. 067 de 2011 establece: *“Los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander no pertenecen a la carrera profesoral, su vinculación es transitoria por período académico, máximo por dos periodos académicos continuos”.*

Que, el Artículo Segundo (2) del Acuerdo No. 067 de 2011 establece: *“La selección de los profesores ocasionales por parte de los Departamentos o Unidades Académicas de la Universidad Francisco de Paula Santander, se hará consultando siempre la base de datos que se conformará de acuerdo con los lineamientos que se definen en el presente acuerdo”.*

Que, las actividades de los profesores ocasionales son importantes para el buen desarrollo de los programas académicos de la Universidad. Su apoyo es indispensable para el desarrollo de tareas específicas como la renovación del registro y acreditación de alta calidad del programa al cual se vinculó.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar un párrafo al Artículo Primero (1) del Acuerdo No. 067 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El periodo académico para la vinculación del docente ocasional es máximo de un año. Un docente ocasional podrá vincularse nuevamente después de un año de receso de su vinculación como docente ocasional.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. 094 del 2015

2

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo Segundo (2) del Acuerdo No. 067 de 2011, el cual quedará del siguiente tenor:

“Artículo Segundo: Los docentes catedráticos que están vinculados actualmente en el semestre académico inmediatamente anterior podrán ser docentes ocasionales”.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE PINZON DUEÑAS
PRESIDENTE (D)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES



ASESOR JURÍDICO

FECHA: 18 DIC 2015